

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3535 del 16 de septiembre de 2013, se **MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por medio de Resolución N° 131-0421 del 24 de junio de 2011, actualmente a nombre de la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, en calidad de Arrendatario del predio con FMI 017-11023, concediendo un aumento del caudal concesionado, para que en adelante quedara en un total de 483 L/s para Uso Piscícola. (Expediente 05607.02.11241)

Que mediante Resolución N° 112-1917 del 12 de mayo de 2014, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.192.049-5, a través de su Representante Legal, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a generarse en la **GRANJA PISCÍCOLA SIERRA CLARA**, actuando en calidad de Arrendatario del predio con FMI 017-11023, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. (Expediente 05607.04.18799).

Que mediante Oficio N° 131-0916 del 17 de febrero de 2016, la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, presentó solicitud de traspaso de la Concesión de Aguas, otorgado por medio de Resolución N° 131-0421 del 24 de junio de 2011 y permiso de Vertimientos otorgado por medio de Resolución N° 112-1917 del 12 de mayo de 2014 para que en adelante queden a nombre de la señora **MARTHA LINA RESTREPO PÉREZ**, expresando lo siguiente: "(...) **la Granja Sierra Clara, ubicada en el paraje Pantanillo, vía al municipio de La Ceja, Km2 El Retiro, se encontraba en calidad de arrendamiento a Truchas Belmira S.A.S, la Granja Sierra Clara es propiedad de la señora Martha Lina Restrepo con CC 43.681.556, por lo cual les solicitamos que los permisos ambientales de esta granja sean traspasados a la propietaria de este inmueble**".

Que a través del Oficio antedicho, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, aportó copia del Contrato de Arrendamiento del predio con FMI 017-11023 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, el cual fue celebrado entre la sociedad que representa, en calidad de arrendataria, y la señora **MARTHA LINA RESTREPO VÉLEZ**, en calidad de arrendadora, dejando constancia de su vencimiento el próximo 01 de marzo de 2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*"

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) indica que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "***Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido***". (Negrilla fuera del texto original).

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: "***Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974***". (Negrilla fuera del texto original).

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los permisos ambientales.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) señala que: "***Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada***".

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con la Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente Autorizar la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS (Expediente N° 05607.02.11241)** y del **PERMISO DE VERTIMIENTOS (Expediente N° 05607.04.18799)** de la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, en favor de la señora **MARTHA LINA RESTREPO PÉREZ**, atendiendo a la solicitud presentada mediante Oficio N° 131-0916 del 17 de febrero de 2016, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la **CONCESIÓN DE AGUAS**, otorgada mediante Resolución N° 131-0421 del 24 de junio de 2011 (*Expediente N° 05607.02.11241*) y del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-1917 del 12 de mayo de 2014 (*Expediente N° 05607.04.18799*), relacionados con la actividades de **La Granja Sierra Clara** que reposan en la Corporación a nombre de la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, con Nit. 800.192.049-5, Representada Legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872, a favor de la señora **MARTHA LINA RESTREPO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.681.556.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nuevo titular de los permisos ambientales enunciados en el artículo anterior, **cedidos a través del presente Acto Administrativo**, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 131-0421 del 24 de junio de 2011, N° 131-0100 del 21 de enero de 2013, N° 112-3535 del 16 de septiembre de 2013 (sobre la Concesión de Aguas) y N° 112-1917 del 12 de mayo de 2014 (sobre el Permiso de Vertimientos).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, y a la señora **MARTHA LINA RESTREPO PÉREZ**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en las resoluciones referenciadas en el artículo anterior, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental de la Corporación, lo siguiente:

- Modificar las carátulas de los **Expedientes N° 05607.02.11241 (Concesión de Aguas)** y **N° 05607.04.18799 (Vertimientos)** conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR la presente actuación administrativa a la Unidad Financiera de Cornare, para que todas las facturas y soportes contables que antes se expedían a nombre de la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, pasen a expedirse en adelante a favor de la señora **MARTHA LINA RESTREPO PÉREZ**.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso y control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

- La sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, con Nit. 800.192.049-5, a través de su Representante Legal, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.268.872.
- La señora **MARTHA LINA RESTREPO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.681.556.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa de los interesados, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedientes: 05607.02-11241-05607.04.18799

Asunto: Concesión de Aguas - Vertimientos

Proceso: Cesión de Derechos y Obligaciones

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 01 de Marzo de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.